

D<sup>o</sup> Jeronimo, P<sup>ro</sup>xy del Banco Real llamarcis a claus  
 to pleno para mañana miércoles a las nueve de la ma-  
 ñana: Para ver un Decreto R<sup>o</sup> s<sup>o</sup> habilita<sup>n</sup> & curros  
 del Seminario Conciliar de esta Ciudad para la obtencion  
 de Grados: Para determinar el modo & dar pique a la  
 Cath<sup>a</sup> de Historia Ecclesiastica: Para dar cuenta al Arz<sup>ob</sup>  
 vray<sup>o</sup> de lo practicado por la Junta nombrada en el cla-  
 ruzo de 4 de mayo, y resolver las dudas q<sup>e</sup> se han especi-  
 do s<sup>o</sup> de facultades: No dre todo resolvelo mas con  
 veniens. No dre faltar a la fecha martes 26 de Junio  
 de 1784

Lic. D<sup>o</sup> Carlos Sep<sup>o</sup> Alaminar  
 R<sup>o</sup> C<sup>o</sup>



Señores

Para pleno de 27 de Junio de 1784

+ Bon  
 Concelo  
 Ocampo  
 + Rascon  
 + Mendosa  
 + Sarru  
 Berthol  
 + Gancia  
 Velasco  
 Navarro  
 + Carrasoa  
 + Toledano  
 Munoz  
 Carpin?  
 + Baso  
 Manquido  
 Recalde  
 Prado  
 + Machado  
 Rodler  
 - Perez  
 Oliva  
 + Lasanta  
 Rico  
 + Roldan  
 + Segura  
 Ruante  
 + Martinez  
 + Alva  
 Nieto  
 Mann  
 + Sanchez  
 + Ocampo  
 Forcada  
 + Blengua  
 - Pena  
 Alomo  
 Arango

- Granda  
 - Sanbene  
 - Meneses  
 + Encina  
 + Borja  
 - Ramos  
 + Solis  
 - Yagona  
 Monas  
 - Orido  
 Yargues  
 + Ayala  
 - Candamo  
 + Gancia  
 + Alomo  
 + Caballo  
 - Pozo  
 + Bendugo  
 + Dria  
 Redores  
 - Urquias  
 + Dimenes  
 Sta Maxima  
 - Reynuano  
 - Jurro  
 + Teocemio  
 Campo  
 Acluna  
 Falcon  
 Conres  
 Yeler  
 - Cuesta  
 Zunzun  
 - Perez  
 Secades  
 Vallert  
 + Neacho

Itarru  
 Aragues  
 Ylusa  
 - Zamora  
 - Ortiz  
 - Gancia

Diputados

- Lio Mena  
 - D. Diego Novais  
 R.P. Robledo  
 R.P. Vil  
 - R.P. Encena

Consejeros

- D. Sant. Castro  
 + D. Sant. Beramete  
 + D. Leonardo Guadaja  
 + D. Man. Botas  
 + D. Andres Ponte  
 - D. Juan Picornell  
 + D. Josef Morales

AVSA



Lleyo el Decreto q se expreso en la cedula con  
 bofatoria su fecha 22 de Junij del 784 llamada de los  
 Racion y del R. Consejo y defendada por el Sr. D.  
 Sancho Camara D. Pedro eccliano de Avieba cuyo  
 Bazo D. D. Decreto dice asi, Por la qual sease, y leido  
 Lanza D. y para Ramo  
 Sepa y  
 Maming  
 Semp D.  
 Crema D.  
 Baza id  
 Sany id  
 Reynard id  
 Ley id  
 Ray id  
 Garcia id  
 Mna id.  
 Notario id  
 Emenda id  
 Sudeja id  
 Ponca id  
 Moraly id  
 Mentora id  
 ye id. relmado de dar  
 D. id. ref. p. nro. sup. p. g. ala cult. a Hist. Ec. cu. serjoto  
 Racion suspendido  
 Sancho suspendido  
 D. Bazo por el decreto a Guadiano por a honra  
 N. Lanza por Natal Mejano  
 N. Separa D.  
 Martinez suspendido  
 Garcia Decreto regido la obra de algunos mudo q con los con  
 D. Olampo Decreto  
 N. Sanpere comisario q da porjar las diversaciones q se pax  
 uera a Natal y la poner en dolo en cada una

Borja Crema

los que por  
 y se canz.  
 abomaron  
 en sus manos  
 bearon y pu  
 sieron sobre  
 sus cabez.  
 obedeciendo  
 le con el res  
 peto debido  
 y se paso a  
 votar en  
 esta forma  
 el Sr. D. Yaron  
 Dijo Segue y  
 cumpla y  
~~es~~  
 cumpla y  
 execute.



N. Nemo  
 N. Encinas con mannos que entran a quien las dizen con el Nala  
 de <sup>uoz</sup> scar mas vales y abundantes poriendo en cada bota  
 tres dizen con -  
 N. Bofa H.  
 Varona como de ponya el 5<sup>to</sup> por  
 N. Candamo Natal al arma vales  
 N. Alomo de coxacter  
 N. Loro H. en cada bota  
 v. Berugo v  
 N. Anguas Natal  
 v. Reynano v.  
 v. Spalat  
 v. box v  
 v. Cuena  
 B. Rey Bena  
 N. Racion N  
 N. Lanz  
 N. Manera  
 N. de campo de for 3.  
 N. Roldan H  
 N. Garcia H  
 B... Mena Benti permiendo a los oportunos propo y an  
 sus dizen con el modo de hallen ma con te para acie  
 dize en unance en la buoria y punto de velle  
 v. Cay v.  
 v. Bena v  
 v. Ramon  
 B. Zamora Bribano dizen con el Benti  
 N. Alva Natal de coxo se exixen las dizen con el man  
 vales tres en cada bota  
 N. Granda H. y venombre de cath y dizen con el v. oportu  
 N. dize H. Natal  
 N. Notario de Navillor y oron  
 v. Bledano v.  
 N. Emma Lanz

U  
 N.  
 N.  
 N.  
 N.  
 U.  
 U.  
 P.  
 J.  
 P.  
 J.  
 J.  
 J.  
 U.  
 J.  
 U.  
 P.  
 J.  
 J.  
 P.  
 J.  
 J.  
 P.  
 J.  
 P.  
 P.  
 P.  
 P.



de Nala  
e Boza

- U. Carro
- N. Bar<sup>te</sup> N
- N. Guadalupe
- N. ~~Don~~ Pome N
- N. Morales D

Vicecanc. Mendora en el Cardenal Baronio o pondeo  
mo, o por el compendio

U. por univ. y trata y votado Se acordó.

Tercero punto. Sñe dar poder o no al D. D. Santos

- P. Racion que se de el poder condo solo alog<sup>e</sup> resulte de los acu  
endos, pidiendo se ayuna a los reos, emdenme a los unscen  
er nlos tubni
- J. Sanz que supla la Junta como h<sup>ta</sup> aqui vinda poder
- P. Garcia Racion
- J. Caray<sup>a</sup> Sanz
- J. Bledano D.
- J. Baso D
- U. Perez univ<sup>d</sup>
- J. Laraza poreremto y pido se elevare a com<sup>o</sup> naxo
- U. Machado U.
- P. Roldan amplas facultades ala Junta para log<sup>e</sup> i<sup>o</sup> ayun  
com<sup>o</sup> sin venir adelante y que se de el poder
- J. Leyuna far<sup>ta</sup>
- J. Mantin<sup>o</sup> D
- P. Alva suspendio
- P. Ocampo q<sup>e</sup> se eleva a excom<sup>o</sup> el acuerdo de Ay<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> para n<sup>o</sup> se  
vniam<sup>o</sup> e<sup>o</sup> rej<sup>o</sup> y ondo kumb<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> se concedo se ayuna el poder  
al D. Santos, no para q<sup>e</sup> inmediatamente se muere parte  
sino para q<sup>e</sup> autorizado con las facultades ala d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> eneta  
parte haga uso de su poder con op<sup>o</sup> naxo.
- J. Blonqua q<sup>e</sup> se aguarde ala revolucion del com<sup>o</sup> y se ayuna n<sup>o</sup> se  
de el poder Lar<sup>ta</sup> y la Junta se lo fuyare opaxino en los sucesos
- P. Granda Roldan y ocampo
- P. Sempere Roldan con amplas facultades y el poder comprehensio de lo  
acordado en el dia 4.
- P. Alva que se embre com<sup>o</sup> o se de el poder al D. Santos para poner  
en excom<sup>o</sup> el acuerdo de A

ce

Smas

on



Herrero que la Junta recibe al 5<sup>o</sup> Robles exponga la raron  
por q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el poder, y mandada de ellas p<sup>o</sup>don log<sup>o</sup> tiene acordada  
la unio<sup>n</sup>.

P. Encina q<sup>o</sup> el poder se p<sup>o</sup>da segun lo acordado por la unio<sup>n</sup> y p<sup>o</sup>  
que con arroyo a ello preceda su<sup>o</sup> rudi de p<sup>o</sup>onio. y p<sup>o</sup> proceda  
lo contra. o el p<sup>o</sup>er exornus ala defensa del D. S. Guero

P. Alcañón Alva

Sanchez que al D. S. Guero se le suministre log<sup>o</sup> necente para defen  
sone y Jernu.

P. Bonfaguera de el poder al D. S. Santos con arroyo ala acordada  
el bra quatro, que vio el con oportunidad y el mo de q<sup>o</sup> ue  
le pareciere mandand. p<sup>o</sup> el l<sup>o</sup> de la unio<sup>n</sup> y de su p<sup>o</sup>ria  
la elanota.

P. Ramos que se le de el poder al D. S. Santos para q<sup>o</sup> proceda segun  
lo acordado por el C. de la unio<sup>n</sup>.

J. Narona Lar. entodo

J. Oriedo por escrito vease.

P. Guadalupe voto a Granau

J. Morales oriedo

P. Ayala q<sup>o</sup> se lleve adfecto el acuerdo a d<sup>o</sup> debedan el p<sup>o</sup>er al 5<sup>o</sup>  
Robles para que vieda segun lo acordado

P. Carrasco que se de el poder conforme ala acordado por el C. de  
a d<sup>o</sup> de la unio<sup>n</sup>; y el poder adonde convenga ante S. M. y cons.

P. Garcia que se de al D. S. Robles se de el poder pleno para todo lo  
que auna en el anoto segun lo acordado

P. Caballero Poder con arroyo ala acordado

U. Ponte unio<sup>n</sup>.

J. Pero pa ahora no se de el poder al D. S. Santos, y que se diga a p<sup>o</sup>er de  
el estado ala causa.

P. Borrajo q<sup>o</sup> se remita el poder segun lo acordado por la unio<sup>n</sup>

P. Diaz que se de el poder al D. S. Robles segun lo q<sup>o</sup> comprende el au  
to do ala unio<sup>n</sup>.

J. Anguar Guadalupe de la Junta q<sup>o</sup> se ve la unio<sup>n</sup> y el to de mas. B. a

J. Jimenez que la unio<sup>n</sup> buiva a haer la sup<sup>o</sup> acordada

J. Reynaud q<sup>o</sup> P. S. Guadalupe de una manera que amp<sup>o</sup> en ra









que se cumpla en todo el punto sobre  
el cual se tiene conculca acordado a Salamanca

que se nombren Comisarios, que ontraigan a Natal Ale  
xandro, y otros las donaciones mas valiosas, y abundantes  
que se puerca, y se pongan en bolsa, poniendo tres en  
cada una, Comisarios D. Garcia, D. Arayo, R. M

que con arreglo a lo que resulta del acuerdo a quatos a Tramo  
presente se de el poder al D. D. Santos Rodriguez a Robles

Por el mismo rano  
R. M.

D. Garcia  
D. Arayo

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



to

Quinto pleno de 27 de Mayo de 1784

Por el Sr. D. Juan de los Rios, Oidor, y

Procurador de la Real Audiencia de Mexico, y

Recomendado

Don Juan de los Rios, Oidor, y

Procurador de la Real Audiencia de Mexico





Consejo, no debe dar semejante Poder para que al a Nom  
bre, i voz se introduzca nueva judicial instancia, ni  
otro algun Oficio de esta naturaleza; por que el hecho  
solo de conferir este Poder para pedir en justicia, sea  
lo mismo, que desde ahora dictase la Unid. parte  
formal, lo que en el Consejo entender del que habla, se  
conforma. y oca, o por mejor decir, se parece, se oprime a los  
pensamientos, que sobre la presente materia ha mani  
festado hasta ahora el Consejo en sus Votos, i acuerdos, cuyo  
único objeto, i fin, desde los primeros pasos de esta Causa,  
se ha dirigido a sincerar en un todo a la Unid. i ponerla a cub  
ierto de qualquiera cosa que pueda ser perjudicial en esta  
causa, i calvarla de el mal, que pudiera sobrevenir  
de la, i con su acostumbrada sabiduria, y Prudencia no hubiera  
desde luego ocurrido a evitar este daño, habiendo abrazado el  
acordado medio de una total neutralidad, e indiferencia por lo que  
concierne a lo substancial de la Causa, de que se trata, i con  
tróvate entre otros Señores Votos, i Cancellario, en un  
que el Consejo no se halle preferido, i plenamente interesado de lo  
ocurrido en las dos oposiciones, de cuyos ejercicios parece ha  
ber tomado su origen esta dis. puta, que por su objeto, i ma  
teria, aun no claramente es puesta a la considerac. de la  
Unid. ha justamente merecido, que el Consejo la haya  
mirado con el mayor respeto, y venerac. y circunspeccion. que  
en acion. a esto, i con el deseo de conseguir los saludables fi  
nes que la Unid. se ha propuesto en el requerimiento de esta  
idada, i a Consej. de lo acordado en su Pleno de el d.  
de este Mes, dirijo esta por medio de la Junta creada para  
trabrar sobre este punto, su Mem. o Representac. al Rey N.  
Señor, a que acompaño Carta para su Ministerio, manifestand  
de los Sentimientos de la Unid. en esta parte, i diciend  
a su esc.ª que de el referido Mem.º firiere el Vto que tu  
biere por mas conveniente; y en el mismo Consejo se remitan  
Cartas Recomendatorias en favor de la Unid. al etc.º Señor  
Alfaro Inquilitor Gen.º Señor D. Felipe Canva Dominguez, y

Señores Juan Bayer, i Tabira, inuestigando  
ya que como tan menemexitos, i apasionados  
hijos de esta gran M<sup>e</sup> practican quanto  
buenos officios les supiere su afecto, i amor  
acia esta Univ<sup>d</sup> afin de que sobre las dos  
sumarias hechas por los Señores de los, i con  
calasio se dignasse S. M. nombrar juez, o jue  
res q<sup>e</sup> fuesen de su v<sup>o</sup> agrado, i que enjuicia  
da la Verdad de los hechos, se castigara a  
los v<sup>os</sup>, si los hubiere, i se mirara por la  
inocencia de los que en esta causa se halla  
sen inculgados: que esto mismo, casi en estos  
mismos terminos, como Comenza de los Bona  
dones que obran en la Sede, a que se ve  
miste el que vota, se judio en el siguiente  
Causo en otra Representac<sup>o</sup>, que sobre el  
mismo asunto se remitió al Consejo. =  
que en virtud de estos p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> practica con  
la Univ<sup>d</sup>, haze juicio de que para haber esta y  
la junta de jurada por el Causo, i así hecho  
enterramente todos los encargos, i officios  
acordados por el en el dia 4: sin que en su  
estimac<sup>o</sup> sea preciso dar el Poder, que se solicita  
para de remon<sup>o</sup> an<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Acuerdo en todas sus  
partes; por que entiende, habese ya cumplido  
con lo hasta aqui executado, la clausula  
en que se habla en el citado Acuerdo de  
Defensa de los Inocentes, si se atiende todo  
el Contexto de ella, que ala letra dice  
Asi: que se nombren por todos seis Commi:  
que estos soliciten de el Soriano, i ord  
zi que la Verdad de lo ocurrido antes de opo  
siciónes, para que de ese modo se defien  
da a los inocentes, i se jida se castiguen

alos Culpados, si los huvierre, valiendose de los  
medios que les parezcan, i se han espuesto en este escri-  
to.  
De todo el contexto de la referi-  
da Clausula de el Acuerdo, infiere el que vota, que en sus  
mismas expresiones esta prescripta; i determinada la for-  
ma de Defensa, que hasta aya ha acordado, i significado  
el Clauro, y el modo con que por esta quiere se haya;  
estos por via de suplica, i representacion al Sr. Obispo, i au-  
toridad del Consejo; para que de este modo se defienda a los inocentes,  
i se castigue a los culpados, si los huvierre, averiguada la ver-  
dad de lo ocurrido en las dos Opposiciones. La Vni<sup>da</sup> por su junta,  
ya ha practicado esta diligencia, solicitando por sus representa-  
ciones al Rey N. Señor, i au<sup>da</sup> v. l. Consejo se averigüe la verdad  
de lo ocurrido: el Consejo está actualmente entendiendo en esta  
averiguacion, y examinando por el Sr. fiscal la Sumaria, que el Sr.  
Vector remitió a S. M. de que ha mandado se deva vista,  
i pague a dho. Sr. fiscal: en el dia no se sabe qual sea la ver-  
dadera fiscal, ni si el Consejo despues de oida, se conformara  
con ella: se ignora tambien por el Clauro, i por la Junta,  
si el señor Fiscal en la respuesta habra, o no pedido, i su  
placado al señor Ministro D. M. se le confiera la Sumaria  
que el señor Cancell. dirigió a S. M., i si este señor ha, o no  
condescendido a esta suplica: en cuyos terminos, i averiguada toda  
las circunstancias de el actual estado de este negocio, vea que el  
vota: que no tiene por oportuno, ni conveniente se de por la Vni<sup>da</sup>  
el Poder de que se trata: pues aunque esta se conciera enter-  
minis muy Generales (como parece al que vota) se habia de ser  
mayor en caso q se conceda, por no tener hasta aya Votos juridica-  
mente declarados por tales en el punto de que se trata: el tal  
Poder, en el corto placone suyo, no pudiesa en el dia producir otro  
efecto que el de significar en el animo de S. M. y su Consejo los  
deseos, sentimientos, i deseos de la Vni<sup>da</sup> que ya tiene manifestados  
el Clauro en sus anteriores suplicas, i representaciones: con  
cuidado que sea esta causa por sentencia definitiva, podra entonces  
la Vni<sup>da</sup>, si lo tuvierre por conveniente, como insinuado en el  
de alla de la naturaleza, i condicion de la culpa de cada uno  
de los Votos, si resultaren, dar las Providencias judiciales, ostra-  
judiciales, que crea conveniente sobre este asunto, y de esta su voto,  
como de los q precedieron, con inerc. de las Cédulas Convocato-  
rias, suplico al Clauro se me de testimonio de mi Voto, y de  
i efectos que me convergan. No firmo en 24. de Junio de 81.  
M<sup>do</sup> Sr. Juan de la Cruz